



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
06 JUL 2026	
HORA 16:30	FIRMA
N° REGISTRO 1100	N° FOLIOS 17

Sucre, 06 de JULIO de 2026

CITE: B.A.P.CH./N° 88/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto J. Castro Salazar.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz.-

SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
07 JUL 2026	
HORA	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS

REF.: PRESENTA **PROYECTO DE LEY**

PL-621 / 25

De mi mayor consideración:

Señor presidente de la cámara de Diputados, reciba un cordial saludo, no sin antes desearle éxitos en las delicadas funciones que realiza en beneficio de nuestro país.

En el ejercicio de mis funciones, al amparo de la Constitución Política del Estado en su Art. 162 y 163 concordante con el Art. 23 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el proyecto de ley de **"LEY "DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y EDUCATIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA"**, para su tratamiento, consideración y aprobación conforme el procedimiento legislativo.

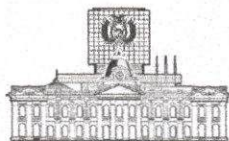
Sin otro particular y no dudando de su pronta atención nos despedimos reiterando nuestras consideraciones de mayor estima.

Atentamente,

¡EN UNIDAD, CHUQUISACA AVANZA!

[Firma manuscrita]
Lenny Calderón Cosío
PRESIDENTE
ASAMBLEISTAS
PLURINACIONAL DE CHUQUISACA

LCC/Dip. Lenny Calderón
Cc. /Arch.
Adj. 3folders. y 1CD)
REF. 72891400
LCC/S.T. Alan Barzola
REF. 68642842



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-621/25

**LEY "DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y EDUCATIVO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y
PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA"**

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163, de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputada Nacional, presentar el referido Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO GENERAL. -

Declarar Patrimonio Histórico, Cultural y Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX), ubicada en la ciudad de Sucre, Capital del Estado, en reconocimiento a su valor excepcional como institución fundante de la educación superior nacional, su rol determinante en la gestación de las ideas emancipadoras de América y su invaluable acervo arquitectónico y su invaluable acervo material e inmaterial acumulado durante más de cuatro siglos.

ANTECEDENTES. -

El Departamento de Chuquisaca es históricamente el centro del pensamiento crítico y la formación intelectual de Bolivia. Su capital, la ciudad de Sucre, ha sido denominada "Ciudad Universitaria" debido a la presencia dominante y la influencia académica de la Universidad de San Francisco Xavier. En la actualidad, esta institución no solo representa un centro de excelencia académica para el sur del país, sino que es el custodio de un complejo sistema de inmuebles, museos y archivos que definen la identidad histórica del Estado Plurinacional. La Universidad ha formado a los juristas, líderes y científicos que construyeron las bases de la República y hoy es una institución viva que garantiza la democratización de la educación superior y el desarrollo regional.

Antecedentes Históricos del Patrimonio Cultural. -

El proceso fundacional de la educación superior en Charcas se remonta al gran propósito de organizar el Virreinato del Perú, con la llegada del Virrey D. Francisco Toledo a la ciudad de La Plata en 1574, acompañado de los primeros jesuitas, Jerónimo Ruiz de Portillo y Juan de la Plaza, iniciándose así un proceso que contribuiría a la consolidación del espacio intelectual y educativo de Charcas.

Posteriormente arribaron los sacerdotes José de Acosta SJ y Luis López SJ, quienes en una primera etapa se dedicaron a ministerios propios de la Orden

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

(prédica, ejercicios espirituales, acompañamiento espiritual y confesiones) y más tarde se trasladaron a Potosí (1577), donde desarrollaron una labor apostólica entre españoles e indígenas que derivó en nuevas demandas de fundación de centros educativos.

Gracias a la misión de los padres jesuitas Manuel Vásquez SJ y Antonio Vega SJ, en 1591 los habitantes de la ciudad de La Plata solicitaron que ambos permanecieran de manera definitiva en la urbe. El Cabildo secular, en ejercicio del Real Patronato, promovió la tramitación correspondiente ante la Real Audiencia, a pesar de la oposición de conventos preexistentes.

Con el apoyo del Presidente de la Audiencia, Alonso de Cepeda, y de los cabildos secular y eclesiástico, a mediados de 1591 se estableció el Colegio de la Compañía de Jesús con el nombre del "Apostol Santiago, el Mayor". Dicha institución asumió una doble misión: el apostolado y la evangelización con indígenas, y la misión intelectual y educativa con la población española y criolla, constituyéndose en un núcleo fundacional de la posterior vida universitaria en Charcas.

La labor docente del Colegio de Santiago incluyó la enseñanza de primeras letras (la denominada "Decuria"), gramática y humanidades, así como la formación del clero mediante cátedras de Moral y de Lengua. En este último ámbito destacó Diego de Torres Rubio SJ, quien durante décadas impulsó una cátedra de gran relevancia mediante gramáticas y vocabularios en aymara, quechua y guaraní, con alto impacto en la formación intelectual de la región.

En 1607, los colegios jesuitas de la jurisdicción de Charcas presentaron al Padre General en Roma un postulado para habilitar estudios superiores en Artes (Filosofía) y Teología, con apertura a alumnos externos. Entre sus fundamentos se encontraban las largas distancias hasta Lima, el monopolio de la formación superior en esa ciudad y la necesidad de formar profesionales que sirvieran a su propia tierra.

En 1613, un memorial de la Audiencia dirigido al Rey volvió a justificar la necesidad de una Universidad en La Plata, en el contexto de la elevación del Obispado a Arzobispado y Sede Metropolitana (1609). La iniciativa recibió respaldo de vecinos y del Arzobispo, quienes comprendieron la necesidad de un centro de formación para estudiantes de Charcas y de las gobernaciones del Paraguay y Tucumán, evitando traslados de más de 300 millas hasta Lima.

La oportunidad institucional se consolidó en 1621, cuando el P. Provincial del Perú, Juan Frías de Herrán, asumió responsabilidades en La Plata y se impulsaron gestiones ante la Santa Sede y la Corona para que los colegios de la Compañía de Jesús pudieran conferir grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor.

Como resultado de tales gestiones, se configuró el sustento jurídico que permitiría el establecimiento de la Universidad de San Francisco Xavier en el Colegio de Santiago. A pesar de las objeciones formuladas por la Universidad de San Marcos de Lima ante el Consejo de Indias, las gestiones de autoridades eclesiásticas, civiles



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y representantes de Charcas permitieron la ratificación de las disposiciones reales favorables a la fundación universitaria.

Los informes de los superiores de la Compañía de Jesús destacaron posteriormente la excelencia de los estudios y el lucimiento de los actos académicos y colaciones de grado de San Francisco Xavier, comparables con los de otras universidades mayores de América y España, consolidando tempranamente su prestigio académico.

La consolidación jurídica de la Universidad se alcanzó en el siglo XVII mediante tres hitos fundamentales:

1. **Cédula Real de 2 de febrero de 1622**, emitida por el Rey Felipe III.
2. **Bula Papal de Gregorio XV de 8 de agosto de 1623**.
3. **Fundación e Instalación oficial el 27 de marzo de 1624**, por el Padre Juan Frías de Herrán.

Durante el periodo colonial, se consolidó como el centro intelectual de la Real Audiencia de Charcas. Su célebre Facultad de Cánones y Leyes (Academia de Carolina) se convirtió en el crisol donde se gestaron las ideas libertarias que inspiraron los movimientos independentistas de toda la región, culminando en el **Primer Grito Libertario del 25 de mayo de 1809**. En sus aulas se formaron los "Doctores de Charcas", protagonistas del pensamiento emancipador latinoamericano. A lo largo de los siglos XIX, XX y XXI, la Universidad ha continuado su misión de formación profesional y compromiso social, siendo pieza clave en el desarrollo científico y cultural de Bolivia.

En la etapa republicana y contemporánea, la USFX ha mantenido continuidad institucional, expansión académica y compromiso social. Asimismo, fue pionera en la consolidación de la autonomía universitaria en Bolivia (1930), hito que fortaleció la Libertad académica, el cogobierno y la producción de conocimiento como pilares del sistema universitario público nacional.

De acuerdo con la Revista Institucional USFX 2023, la Universidad cuenta con una amplia presencia académica y territorial, con alrededor de cincuenta mil estudiantes, 16 facultades, 6 programas y 79 carreras, además de formación posgradual y procesos de desconcentración académica en provincias y municipios de Chuquisaca. Estos datos evidencian que la USFX no solo posee valor histórico, sino también vigencia y función estratégica en la educación superior pública boliviana.

Descripción Actual del Patrimonio. -

El patrimonio objeto de la presente declaratoria se manifiesta de forma integral en las siguientes dimensiones:

- **Patrimonio Material Inmueble:** Comprende edificaciones de valor arquitectónico neoclásico y barroco mestizo, destacando el **Edificio Central**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Histórico (ícono de la ciudad de Sucre), el **Paraninfo Universitario** (Aula Magna), los claustros de **Ex-Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales**, también los diversos patios y aulas ubicados en el casco viejo de la Ciudad Blanca.

- **Patrimonio Material Mueble:** Incluye la Biblioteca Universitaria, fondos documentales históricos, archivos coloniales y republicanos, hemerotecas y las colecciones especializadas resguardadas en sus museos (Museo Antropológico, Museo Colonial y de Arte Charcas). Históricamente, el quehacer académico ha funcionado articulado al Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia.
- **Patrimonio Inmaterial:** Constituido por la memoria institucional acumulada por más de 400 años, las tradiciones académicas, rituales universitarios de colación de grado, prácticas de extensión y el acervo de pensamiento jurídico y social que identifica al pueblo boliviano.

IMPORTANCIA EDUCATIVA. -

La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca constituye un bien institucional de extraordinaria relevancia histórica, cultural y educativa para el Estado Plurinacional de Bolivia. Su trayectoria de más de cuatro siglos no solo acredita antigüedad y continuidad, sino una incidencia efectiva en la formación del pensamiento jurídico, político, humanístico y científico del país y de la región.

Desde el periodo colonial, la Universidad se consolidó como un centro de formación humanista y jurídica de alto impacto. La tradición intelectual de Charcas, alimentada por sus estudios y debates, se vincula con la circulación de ideas que contribuyeron al surgimiento de corrientes emancipadoras y republicanas en América. Por ello, la USFX forma parte de la memoria histórica de Bolivia y del proceso de construcción de su identidad cívica e institucional.

La relevancia educativa de la USFX no se agota en su pasado. Conforme a datos institucionales recientes, la Universidad mantiene una amplia cobertura formativa en pregrado y posgrado, con una población estudiantil numerosa, múltiples carreras y programas, presencia territorial en provincias y municipios de Chuquisaca, y una oferta académica organizada en diversas áreas del conocimiento. Esta vigencia demuestra que se trata de un patrimonio vivo, en permanente actualización y con incidencia directa en el desarrollo humano, profesional y productivo del país.

Se destaca la presencia académica de la USFX en seis provincias y doce municipios de Chuquisaca, dato particularmente relevante para una justificación legislativa, pues acredita su función integradora, descentralizada y democratizadora del acceso a la educación superior pública.

IMPORTANCIA CULTURAL. -



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La importancia de la USFX radica en su condición de "patrimonio vivo" que resguarda la memoria colectiva del conocimiento en el país. Esta declaratoria permite salvaguardar, proteger y preservar sus bienes para que sigan siendo objeto de estudio y fuente de identidad para las futuras generaciones. Además, fomenta el turismo histórico-educativo en el Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca, posicionando a la región como un destino de alto valor cultural a nivel nacional e internacional.

En el ámbito cultural y patrimonial, La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca resguarda, investiga y difunde bienes materiales e inmateriales de alto valor histórico. A través de sus museos, bibliotecas, archivos y centros de investigación, custodia colecciones que forman parte de la memoria colectiva boliviana y sirven de soporte a la investigación, a la formación académica y a la educación ciudadana.

Entre los repositorios y espacios de especial relevancia cultural se destacan:

- **Museo Antropológico**, con importantes colecciones arqueológicas y etnográficas; la revista institucional refiere la existencia de miles de piezas (cerámica, armas, objetos suntuarios y utensilios) que permiten reconstruir procesos históricos y culturales de la región.
- **Museo Colonial Charcas**, repositorio pictórico y artístico de gran valor, con colecciones coloniales y republicanas vinculadas a las escuelas de Charcas, Potosí y Cuzco, que constituyen un referente para la historia del arte y la cultura en Bolivia.
- **Museo Universitario Costumbrista "Casa Mariano Deheza" (Casa Deheza)**, instalado en un inmueble colonial de 1809, que preserva y escenifica la cultura urbana sucrense de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, integrando valor arquitectónico y valor histórico-cultural.
- **Museo "Dr. Alfredo Gutiérrez Valenzuela"**, uno de los repositorios pictóricos más importantes de Sucre, con cerca de un millar de obras de arte y colecciones de notable relevancia para la preservación del patrimonio artístico.

Asimismo, la Universidad impulsa de manera sostenida actividades de extensión e interacción social en campos como la música, el teatro, la danza, la literatura, las artes visuales, la investigación aplicada y la difusión del conocimiento, contribuyendo a la formación integral de la población y al fortalecimiento de la identidad cultural regional y nacional.

La dimensión arquitectónica e histórica de la presencia universitaria en la ciudad de Sucre refuerza también su carácter simbólico. Los espacios académicos, museísticos y administrativos vinculados a la USFX forman parte del paisaje histórico urbano de la capital constitucional del Estado, integrándose al valor patrimonial de la ciudad y a la memoria institucional de Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desde una perspectiva de interés público, la declaración legislativa propuesta se justifica porque reconoce y protege una institución que articula simultáneamente funciones históricas, culturales, educativas, científicas y sociales. En este sentido, la ley contribuirá a la revalorización de la memoria universitaria, al fortalecimiento de la identidad cultural y educativa del país y a la promoción de acciones de preservación, difusión e investigación de su acervo institucional.

Del mismo modo, el reconocimiento como patrimonio histórico, cultural y educativo del Estado Plurinacional de Bolivia coadyuvará a potenciar la cooperación interinstitucional para la conservación de sus bienes, la puesta en valor de sus colecciones y la proyección nacional e internacional de la Universidad como referente académico e histórico de larga duración.

JUSTIFICACIÓN. -

La presente iniciativa legislativa se justifica por razones históricas, culturales, educativas, jurídicas y de interés público nacional. En el contexto del Bicentenario de Bolivia, resulta pertinente y oportuno que el nivel central del Estado otorgue reconocimiento expreso a una institución que forma parte del núcleo histórico de la construcción republicana, del desarrollo de la educación superior y de la identidad cultural boliviana.

La declaratoria propuesta no constituye una mera distinción honorífica. Su propósito es reforzar la obligación estatal de promover medidas de registro, protección, conservación, restauración, investigación, digitalización, difusión y puesta en valor del patrimonio universitario, en coordinación con la propia USFX y con las entidades territoriales autónomas competentes, conforme a la normativa vigente.

Esta medida es especialmente relevante frente al deterioro natural del tiempo sobre infraestructura histórica, mobiliario, colecciones y documentación especializada, así como frente a riesgos de fragmentación de la memoria institucional. La declaratoria permite orientar políticas públicas y gestiones de cooperación técnica y financiera para la preservación de un patrimonio que beneficia no solo a la comunidad universitaria, sino al conjunto del pueblo boliviano.

La USFX cumple además una función cultural viva. A través de sus museos, actividades artísticas, espacios de extensión e interacción social, y su presencia urbana en Sucre -ciudad de especial valor histórico para el país-, contribuye a la formación ciudadana, al turismo cultural, a la investigación y a la transmisión intergeneracional de la memoria histórica.

La declaratoria propuesta respeta plenamente la autonomía universitaria. En consecuencia, cualquier acción estatal derivada de la presente Ley debe ejecutarse bajo criterios de coordinación, concurrencia y respeto a las competencias constitucionales y legales de la Universidad, sin interferencia en su gobierno, régimen académico ni administración interna.

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

11



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONCLUSIONES. –

Por su antigüedad, continuidad institucional, aporte a la formación del pensamiento y de las élites intelectuales de Charcas y Bolivia, así como por su contribución a la vida cultural, científica y educativa del país, la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca reúne méritos suficientes y plenamente acreditables para ser reconocida por Ley como Patrimonio Histórico, Cultural y Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia.

La justificación del proyecto de Ley se sustenta tanto en su dimensión histórica (fundación, tradición académica y papel en la memoria nacional), como en su dimensión cultural (museos, archivos, bibliotecas, colecciones y patrimonio urbano), y en su dimensión educativa y social (cobertura académica, presencia territorial, formación profesional e interacción social).

En mérito a todo lo expuesto, corresponde respaldar la aprobación del proyecto de Ley, al tratarse de una medida de alto interés público orientada a reconocer, revalorizar y fortalecer un patrimonio institucional vigente, activo y estratégico para el desarrollo cultural y educativo de Bolivia.

EXPOSICIÓN JURÍDICA

El presente Proyecto de Ley se sustenta en el bloque de constitucionalidad y la normativa legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 99.-

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 101. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 298.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II Son competencia exclusiva del nivel central del Estado:

Numeral. 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 300.

I Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental:

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Artículo 302.

I Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción

LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

4. El Patrimonio Cultural Material, es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

7. Patrimonio Documental. Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico.

17. Propiedad del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles.

18. Custodia. Es el deber de resguardar la posesión compartida o individual del Patrimonio Cultural del pueblo boliviano para su protección.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

19. Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional. Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material, que emite el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento de procedimiento específico.

20. Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas. Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas.

21. Presunción de cualidad de Patrimonio Cultural. Es la presunción jurídica que de acuerdo a procedimiento, otorga la potencialidad de cualidad a los bienes culturales, inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados pero que por su valor histórico, arquitectónico, eclesiástico, religioso, etnográfico, documental, paleontológico, arqueológico, artístico, científico, tecnológico, paisajístico y social, podrían ser considerados como Patrimonio Cultural.

23. Gestión del Patrimonio Cultural. Es el conjunto de actuaciones programadas y coordinadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación, manejo y aprovechamiento del Patrimonio Cultural.

24. Participación. Es el acceso y corresponsabilidad que tiene la población en la gestión del patrimonio, conforme al alcance de la presente Ley.

25. Puesta en Valor del Patrimonio Cultural. Es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento.

26. Salvaguardia. Son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio.

27. Intervención. Es el conjunto de acciones para posibilitar la restitución de un bien cultural a su estado previo. Comprende a título enunciativo y no limitativo: actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento y subdivisión.

28. Preservación. Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del Patrimonio Cultural, por medio de normas, programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.

29. Conservación. Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.

30. Investigación. Es el proceso de estudio y conocimiento del Patrimonio Cultural Boliviano, en el marco de los fines de la presente Ley, a cargo de universidades, centros, institutos y sociedades de investigación.

31. Restauración. Es el procedimiento técnico multidisciplinario de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes culturales materiales, en



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

concordancia a principios y normas vigentes, evitando en lo posible tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores.

32. Protección. Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

1. Edificios, casas o casonas y haciendas.

2. Palacios, teatros, galerías.

ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DESCENTRALIZADA).

I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez, en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 25. (OBJETO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA).

I. La gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto su salvaguardia y atención, mediante la implementación de sus componentes.

II. La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

III. Los componentes del régimen de gestión, deben ser aplicados de acuerdo con la naturaleza y características del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 26. (COMPONENTES DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA). Los componentes de la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, son parte del siguiente



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sistema: 1. Planificación. 2. Reglamentación y elaboración de instrumentos técnicos. 3. Coordinación. 4. Financiamiento.

ARTÍCULO 27. (SISTEMA DE GESTIÓN).

I. El sistema de gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, desarrollará los componentes de gestión de acuerdo a normativa, lineamientos, directrices, procedimientos, actividades, actores, recursos financieros, técnicos y humanos, regidos por la presente Ley y su reglamentación.

II. El sistema de gestión, tiene por objeto coordinar el cumplimiento de las funciones estatales en cuanto a la atención y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, así como de facilitar a la sociedad un acceso democrático y participativo a través de herramientas y metodologías de concertación con la población, orientada a la formulación de proyectos, reconociendo las iniciativas de autogestión, colectivas o individuales.

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL).

I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)

I Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL)



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I De acuerdo a la Competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, El nivel central del Estado Tendrá las siguientes competencia exclusivas:

1. Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

DECRETO SUPREMO N° 29894

Artículo 115 (Atribuciones de la Ministra (o) de Culturas):

Las atribuciones de la Ministra (o) de Culturas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país.
- d) Establecer y ejecutar políticas de protección, conservación, restauración y custodia de monumentos, inmuebles y de todo el patrimonio material que se considere de interés histórico, religioso y cultural.

DECRETO SUPREMO N° 5488 (REORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO 2025)

Modifica la estructura ministerial reduciendo de 17 a 15 carteras. Crea el **Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía**, el cual asume las funciones de protección y gestión del patrimonio cultural que anteriormente pertenecían al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatrimonialización.

PERTINENCIA TÉCNICO-NORMATIVA DEL PROYECTO

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



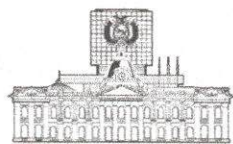
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desde la técnica legislativa, el proyecto tiene naturaleza declarativa con efectos de reconocimiento y mandato de coordinación institucional para la preservación, investigación y difusión del patrimonio. No altera el régimen de autonomía universitaria, no sustituye competencias de gobiernos autónomos ni crea obligaciones imposibles de cumplimiento inmediato, sino que establece un marco de actuación interinstitucional compatible con la Constitución y las leyes especiales en materia de patrimonio cultural.

En consecuencia, existe fundamento constitucional, legal y de interés público suficiente para la tramitación y aprobación del presente Proyecto de Ley.



Abg. Lenier Calderón Cossio
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

Nº ____/2025-2026

PL-621/25

LEY "DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y EDUCATIVO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y
PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto declarar a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca como **Patrimonio Histórico, Cultural y Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia**, por ser la primera universidad del país, por su aporte histórico, su injerencia libertaria, su legado institucional de contribución fundamental en la educación superior, y el desarrollo nacional del País formando profesionales de calidad altamente reconocidos.

Artículo 2. (Declaratoria).

Declárase a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, fundada en 1624, como **Patrimonio Histórico, Cultural y Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia**, por:

- a) Su rol fundante en la historia de la educación superior boliviana.
- b) Su decisiva participación en la gestación y difusión de ideas libertarias y emancipadoras en América Latina.
- c) Su aporte a la formación de profesionales, pensadores y líderes en el campo jurídico, político, científico, humanista, artístico y social.
- d) Su legado material e inmaterial, expresión de la identidad histórica y cultural de la Nación boliviana.

Artículo 3. (Ámbito de protección).

La presente declaratoria comprende:

1. El conjunto de bienes inmuebles de carácter histórico vinculados a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, incluyendo edificaciones, patios, aulas, claustros, archivos, bibliotecas y

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- otros espacios universitarios de valor patrimonial reconocidos o que se reconozcan conforme a la normativa vigente.
2. Los bienes muebles patrimoniales, colecciones bibliográficas, documentales, hemerográficas, museísticas y demás acervos de relevancia histórica, cultural o científica de la Universidad.
 3. El patrimonio inmaterial asociado a la memoria histórica, tradiciones, prácticas académicas, valores, simbolismos, producción intelectual y demás manifestaciones culturales vinculadas a la vida universitaria de San Francisco Xavier.

Artículo 4. (Preservación, conservación e investigación).

I. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, promoverán y desarrollarán políticas, programas y proyectos orientados a la preservación, conservación, restauración, investigación, digitalización y difusión del patrimonio material e inmaterial declarado mediante la presente Ley.

II. Las acciones de preservación y conservación deberán respetar los principios técnicos y científicos de protección del patrimonio cultural, en el marco de la normativa nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano.

III. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, podrá crear, fortalecer o consolidar unidades, programas o centros especializados en investigación, restauración y difusión de su patrimonio histórico, cultural y educativo.

Artículo 5. (Promoción y difusión).

I. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, impulsarán campañas, publicaciones, actividades académicas, culturales y educativas que promuevan el conocimiento sobre la historia, el legado libertario y el aporte académico de la Universidad a Bolivia y a la región.

II. Las entidades territoriales autónomas y las instituciones públicas podrán incorporar la referencia a la Universidad de San Francisco Xavier como Patrimonio Histórico, Cultural y Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia en sus programas, materiales de difusión y actividades oficiales relacionadas con la historia, la cultura y la educación superior.

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

2



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6. (Financiamiento).

I. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Educación y Culturas, así como también el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrán gestionar fondos para la preservación, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio declarado en la presente Ley

II. La priorización de recursos no podrá afectar el normal funcionamiento de las funciones sustantivas de la Universidad ni de las entidades públicas responsables.

CAPÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y RESPETO

Artículo 7. (Cooperación). El Estado podrá celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, universidades, fundaciones y entidades privadas, a fin de fortalecer la conservación y difusión del patrimonio declarado, salvaguardando en todo caso la soberanía e interés público nacional.

Artículo 8. (Coordinación interinstitucional). I.- El Órgano Rector encargado de resguardar el Patrimonio Cultural Boliviano, y el Ministerio de Educación en coordinación con la Universidad deberán generar planes y proyectos de intervención con el objetivo de la conservación, restauración y revalorización del patrimonio declarado en la presente Ley.

II.- La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y las entidades territoriales autónomas involucradas, coordinarán la implementación de la presente Ley, en el marco de sus competencias, atribuciones y normativa vigente.

Artículo 9. (Respeto a la autonomía universitaria). La declaratoria establecida en la presente Ley no afecta ni limita la autonomía universitaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, garantizada por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente; por el contrario, se constituye en un reconocimiento a su rol histórico, libertario, académico y social.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....del mes de..... del año dos mil veintiséis.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA